



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Exp.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Los suscritos DIP. **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley de Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 58 FRACCION XXXIII y 91 FRACCION X Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El Ministerio Público es la fiscalía u órgano acusador del estado, como representante de la sociedad, monopoliza el ejercicio de la acción penal. Suele ser considerado como la parte acusadora, de carácter público, encargada, de exigir la actuación de la pretensión punitiva y de su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

resarcimiento, en el proceso penal. Como representante de la sociedad, el ministerio público no persigue ningún interés propio, ni ajeno, sino que realiza llanamente la voluntad de la ley.

Como la parte pública dentro del proceso, el ministerio público es indispensable para que exista proceso penal, agregando a sus peculiaridades un carácter forzoso, imparcial, de buena fe y privilegiado. Es un órgano jerárquico o único, con poder de mando, radicado en el procurador, por lo que los agentes constituyen solamente una prolongación del titular. Es considerado indivisible, puesto que los funcionarios actúan exclusivamente a nombre de la Institución.

Organizado jerárquicamente, el ministerio público, federal o local, se encuentra encabezado por el procurador general correspondiente, el cual será designado y reconocido libremente, por el presidente de la República si se trata de los procuradores de la República y del Distrito Federal, o por los gobernadores estatales, en el resto de los casos.

Tiene como atribuciones la persecución de los delitos, tanto en la averiguación previa, como durante el proceso; la vigilancia de la legalidad; la promoción de una sana administración de la justicia entre otros.

El Ministerio Público es una institución dependiente del estado, el cual actúa en representación de la sociedad en el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignan las leyes, es un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

órgano sin género, de naturaleza muy singular, ya que adopta un sin número de fases en su funcionar.

Una de las atribuciones naturales del Estado moderno es la de proporcionar seguridad pública a la población; así se le conoció al denominarse en la edad media al "Estado Policía", a través de su evolución, la procuración de justicia es una máxima para la protección de la sociedad.

Por ende, La seguridad ciudadana es considerada una tarea primordial del Estado. Corresponde al estado velar por "la ley y el orden". Para ello cuenta con el instrumentario tradicional: control policial (preventivo y represivo) y medidas legales, teniendo en el Poder Ejecutivo al encargado de procurar justicia a través del Ministerio Público.

Ahora bien, la división de poderes, no es una división mecánica y estática sino un división orgánica y funcional; es decir aun cuando los poderes se dividen para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial es claro que los poderes tienen que colaborar y relacionarse entre ellos para el bien común, que es el fin supremo del Estado. El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo están investidos de mando, el primero lo hace a través de la ley, el segundo por medio de la fuerza material. Es por lo anterior que en estos poderes recae con mayor fuerza la responsabilidad de garantizar a la ciudadanía su bienestar y seguridad social pues a través de la norma



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

jurídica y su ejecución se regulan las instituciones encargadas de satisfacer las necesidades de la sociedad.

En un sistema presidencial como el que tiene el Estado Mexicano, el poder ejecutivo no se encuentra sujeto a la dirección política del congreso; sin embargo, existen reglas de excepción a este principio, denominándose como matices parlamentarios del sistema presidencial.

A través de estos matices parlamentarios, el ejecutivo tiene que respetar la decisión del poder legislativo para poder actuar en consecuencia, tal es el caso de la suspensión de garantías, el refrendo, la glosa del informe de la administración pública, la designación de ejecutivo provisional o sustituto cuando hay ausencia de él.

El Gobernador como representante del Poder Ejecutivo tiene la facultad de designar la persona encargada de la Procuración de Justicia en el Estado, empero, corresponde al Poder Legislativo evaluar y determinar su capacidad para tal responsabilidad por medio de su ratificación

El Artículo 91 fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que son facultades del ejecutivo: "Designar al Procurador General de Justicia, con la ratificación del Congreso y turnar al titular de esa dependencia todos los asuntos que deban ventilarse dentro del ámbito de sus atribuciones".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esta soberanía representa al pueblo de Tamaulipas, por ende, es de suma importancia que nuestros representados cuenten con una eficiente y eficaz procuración de justicia, pues de lo contrario no se estaría cumpliendo con uno de los fines del estado que es la seguridad.

En tal virtud, corresponde al pueblo representado en este poder legislativo, el determinar si el encargado de procurar justicia en el estado cumple de manera idónea con su encomienda; pues el Procurador General de Justicia del Estado y los Ministerios Públicos son representantes sociales, por ende, sus representados (el pueblo) tiene el derecho de determinar si su actuación es la correcta o tomar la decisión de asignar el cargo a otra persona que pueda cumplir con la tarea de procurar justicia

Por lo anterior, consideramos que para fortalecer la procuración de Justicia, es necesario reformar el artículo 91 en su fracción X y el artículo 58 fracción XXXII de la Constitución del Estado, para el efecto de que el nombramiento de la persona que imparta Justicia en el Estado, esté sujeto anualmente a ratificación del Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 58
FRACCION XXXIII y 91 FRACCION X Y DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA LA FRACCION X DEL ARTÍCULO
91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,
PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....
ARTÍCULO 91 LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL
GOBERNADOR SON LAS SIGUIENTES:

FRACCION X.- Designar al Procurador General de Justicia, con la
ratificación del Congreso turnar al titular de esa dependencia todos los
asuntos que deban ventilarse dentro del ámbito de sus atribuciones.

El nombramiento de Procurador General de Justicia del Estado será
ratificado por el Congreso del Estado anualmente a partir de la fecha de su
designación. En caso de que el Congreso del Estado determine que el
Procurador General de Justicia del Estado, sea separado de su cargo, el
Gobernador hará nueva designación en los términos del primer párrafo de
esta fracción.

ARTICULO SEGUNDO: SE REFORMA LA FRACCION XXXIII DEL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....

ARTICULO 58 SON FACULTADES DEL CONGRESO

FRACCION XXXIII.-Ratificar anualmente el nombramiento de Procurador General Justicia del Estado.

.....


Gr.



TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE,


DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA. 
DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES.


DIP. ALFONSO DE LEON PERALES. 
DIP. MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ.


DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES. 
DIP. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ.

Gr.



DIP. FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.

DIP. ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ.

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ.

H. Congreso del Estado.
Cd. Victoria, Tam., septiembre 21 de 2005